

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al primer Condestable graduado de Alférez de Artillería de la Armada, D. Antonio Tinoco Sánchez.—Página 398.

Otro concertando directamente con D. Horacio Echevarrieta, en sus astilleros de Cádiz, la ejecución de las obras necesarias para transformar el motovelero "Minerva" en pontón carbonero.—Página 398.

Otro dejando en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública para la adquisición de 6.000 toneladas de carbón Cardiff en Inglaterra, con destino a los depósitos de la Marina.—Página 398.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden circular disponiendo se haga pública, para conocimiento de todos, la relación de las cantidades enviadas con destino al "Aguinaldo del soldado", y se exprese a los donantes la gratitud del Ejército por su patriótico proceder.— Páginas 398 y 399.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden clasificando de benéfico-docente la Fundación instituida en Baquio (Vizcaya) por D. Francisco de Rentería.—Páginas 399 a 403.

Otra declarando Monumento nacional las ruinas de la antigua ciudad de Belona, sitas a unos 11 kilómetros al Oeste de la ciudad de Tarifa, en la costa próxima a Cabo de Plata, en la sierra de Betón.— Páginas 403 y 404.

Otra trasladando a Damián Aisa Asuncion, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, a servir igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.—Página 404.

Otra ídem a José Cárcelos, Portero quinto de la Biblioteca popular de Murcia, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de dicha capital.—Página 404.

Otra disponiendo sea provista por concurso una plaza de Escribiente de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestros de Santander.— Páginas 404 y 405.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden declarando cesante en el destino de Portero tercero de este Ministerio a D. Marcelo Arechavaleta.—Página 405.

Otra ídem excedente voluntario a don Fernando V. Arche, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 405.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos

contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los subditos españoles que se mencionan.—Página 405.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 22.—Página 406.

Dirección general de Rentas públicas. Participando al General Secretario del Directorio Militar la resolución recaída en el expediente abierto con motivo de denuncia elevada a la Presidencia de dicho Directorio Militar, sobre la no tributación en Cádiz por los propietarios de automóviles.—Página 406.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Diciembre de 1924.—Página 407.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Autorizando a D. Jaime Soler y Obrador para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el término de Puerto Real (Cádiz) y construir en ellos una salina.—Página 411.

Aguas.—Autorizando a la Compañía anónima "Hilaturas de Fabra y Cota" para utilizar provisionalmente una pasarela construida sobre el Río Ter, en los términos municipales de Oris y San Vicente de Torello.—Página 411.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo civil.—Pliego 35 y principio del 36.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Condestable graduado de Alferez de Artillería de la Armada, D. Antonio Tinoco Sánchez, ha prestado extraordinarios servicios con ocasión del salvamento de artillería del acorazado "España", y siendo necesario, para el debido estímulo, premiarle dichos servicios, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 22 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, al primer Condestable graduado de Alferez de Artillería de la Armada, D. Antonio Tinoco Sánchez, con arreglo al punto tercero del artículo 12 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz para la Marina militar, aprobado por Real decreto de 19 de Octubre de 1921.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: Como consecuencia del Real decreto de 30 de Junio de 1924 se acordó la transformación del

motovelero "Minerva" en pontón carbonero, cuya obra exige trabajos de difícil realización fuera del puerto en que el casco se halla fondeado, por los inconvenientes y peligros de su transporte patentizados en el respectivo expediente:

Considerando que las obras necesarias no pueden realizarse directamente por la Administración, por la carencia de elementos adecuados en el Arsenal de la Carraca y el exceso de trabajo de otra índole en dicho Establecimiento:

Considerando que la realización en Cádiz de las obras de que se trata, aliviaría temporalmente el problema obrero, facilitando ocupación a numerosos trabajadores de la industrial naval, que actualmente carecen de ella; y

Considerando, por último, que las afluídas obras revisten notoria urgencia, que no da lugar a los trámites de subasta, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, y oído el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se concertará directamente con D. Horacio Echevarrieta, en sus astilleros de Cádiz, la ejecución de las obras necesarias para transformar el motovelero "Minerva" en pontón carbonero.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Go-

bierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, para la adquisición de 6.000 toneladas de carbón Cardiff, en Inglaterra, que conducirá a la Península nuestros transportes "Contramaestre Casado" y "España, número 3", con destino a los depósitos de la Marina, por ser de urgencia y perentoriedad este servicio y por hallarse, por tanto, comprendido en lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio 357.924,37 pesetas con destino al "Aguinaldo del soldado", para su distribución entre las fuerzas pertenecientes al Ejército de operaciones en Marruecos, cuya suma ha sido remitida a las Autoridades militares del expresado territorio:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga pública, para conocimiento de todos, la relación de las cantidades enviadas en tal concepto, así como su distribución, y se exprese a los donantes la gratitud del Ejército por su patriótico proceder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Ministro de Guerra, don Juan...

DUQUE DE TEFUAN

Señor...

Relación de las cantidades en metálico recibidas en este Ministerio con destino al "Aguinaldo del soldado" y su distribución.

DONANTES Pesetas.

Asociación de Hosteleros,
de Zaragoza.....

200

	Pesetas.
Sociedad Careni y Tur, de idem	250
Junta de Gobierno de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra.....	1.140
Niños de la Escuela de Mieres Alcalá la Real (Jaén).....	18,40
Idem de la idem de Urda (Toledo)	60
Idem de la idem de Calzada de Calatrava (Ciudad-Real)	92
Idem de la idem de Arpas (Cuenca)	27
Idem de la idem de Torrecampo (Córdoba).....	30
Pueblo de Chucena (Huelva).....	280
Idem de Bollullos del Condado (Huelva).....	1.102
Producto de la función benéfica en el Frontón Palace de Barcelona.....	13.358,45
Niños de la Escuela de Villarrubio (Cuenca).....	14,10
Idem de la idem de Santa Cruz de Cañados (Ciudad-Real)	25
Idem de la idem de Villapalacios (Albacete).....	14,25
Idem de la idem de Almuñécar (Granada).....	27,75
Idem de la idem de La Peza (Granada).....	42,30
Idem de la idem de Villafraanca de los Caballeros (Toledo)	46,20
Pueblo de Ariza (Zaragoza).....	38,50
Idem de Rueda de Jalón.....	232
Idem de Almonacid de la Sierra	350
Idem de Bardallur.....	161,15
Idem de Plasencia de Jalón.....	92
Idem de Cabañas de Ebro.....	16
Retirados por Guerra de la quinta región.....	100
Recaudado en Guadalajara y su provincia.....	4.277,75
D. Pedro Catiuela (Zaragoza)	39
Alcalde de Botorríta.....	10
Idem de Lumpiaque.....	250
Idem de Urrea de Jalón.....	256
Idem de Morata de Jalón.....	100
Comandancia general de Sometenes de la quinta Región	120
Alcalde de Torrelapaja.....	50
Idem de Ildes.....	120
Idem de Aranda de Moncayo.....	50
Idem de Oreja.....	34
Idem de Cervera de la Cañada	83,80
Idem de Clarés de Ribota.....	41,25
Idem de Alconchel de Ariza.....	40
Idem de Ariza.....	25
Idem de Nuévalos.....	25
Administrador de Correos de Pina.....	200
Alcalde de Castejón de las Armas	15
Escuela de D. Valentín Zabala, de Zaragoza.....	35,75
Alcalde de Muela.....	46,05
Idem de Muel.....	200
Un donante.....	2
Alcalde de Salillas de Jalón.....	130
Idem de Aniñón.....	76,30
Idem de Rieja.....	140
Idem de Lucena de Jalón.....	60
Guarnición de Zaragoza.....	6.102,40

	Pesetas.
Ayuntamiento de Bárboles.....	155,10
Idem de Sigüés.....	137,65
Idem de Calatorao.....	100
Idem de Mianos.....	50
Cuarta demarcación primer Regimiento de Ferrocarriles	650
7.º Tercio de la Guardia civil	406,45
Escuela de Villapalacios.....	6
D. Tomás Moreira en nombre de sus hijos Vicente y Gasimiro.....	50
Niñas de la Escuela de Noblejas (Toledo).....	16,15
D. Elías Rizo, de Novelda (Alicante)	175
Sociedad "Unión Española de Explosivos" (Madrid).....	5.000
Niños de la Escuela de Aldeanueva del Codonal (Segovia)	27,85
Idem de la idem de Ibros (Jaén)	38,70
Parroquias de la Diócesis de Alava.....	21.131,05
Guarnición de Huesca.....	222
Idem de Soria.....	84
Parroquias de la diócesis de Badajoz.....	2507,60
Colonia alemana de esta Corte	17.712,10
Casino Español de Puerto Rico	25.000
Alcalde de Jaca.....	328
Guarnición de Jaca.....	563,45
Sociedad Española de Construcción Naval (Madrid).....	5.000
Ayuntamiento de Huesca.....	11.674,27
Niños de la Escuela de Tamari de Campos.....	28,76
M. Culebras (Madrid).....	25
Cura párroco del Grove (Pontevedra)	30
Ayuntamiento de Madrid.....	213.402,35
Guarnición de Zaragoza (segundo envío).....	25
Un donante de Zaragoza.....	5
Ferrovianos de Zaragoza.....	5
Parroquias de la diócesis de Barbastro.....	1.260
Diferentes pueblos de la provincia de Guadalajara Rablo Beitia, de Lequeitio. Párroco de Coronil (Sevilla)	1717,60
Parroquias del Arzobispado de Santiago.....	10
Parroquias del Arzobispado de Santiago.....	53
Guarnición de Guadalajara.....	3.653,35
Idem de idem.....	626,60
Idem de idem.....	717,70
Varios pueblos de la provincia de Guadalajara.....	2.237,85
Un donante (Madrid).....	1
F. Esculler, de Ceuta.....	25
Parroquias e iglesias de la diócesis de Madrid-Alcalá Personal del Ministerio de Instrucción pública.....	7.512
Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete).....	786,05
Varios pueblos de la provincia de Guadalajara.....	782,40
Escuela de niñas de Isla Colunga (Oviedo).....	3.430,30
Remanente de donativos recibidos en este Ministerio en 1921.....	6
Idem de idem.....	1.110,40
Total.....	357.924,37

	Pesetas.
DISTRIBUCIÓN	
Remitido al Comandante general de Ceuta para las fuerzas de dicho territorio	142.632,27
Idem al id. id. de Melilla para las id. de id.....	142.632,27
Idem al General de la zona de Larache para las id de id.....	71.316,13
Idem a los Comandantes generales de Ceuta y Melilla para su entrega a los soldados naturales de los pueblos de Urrea de Jalón y Piqueras, según solicitaron los Ayuntamientos	142,20
Idem a las mismas Autoridades para los de Checa, Taravilla, Peralejo y Algar de Mesa, según idem idem	324,06
Idem a las id. para los de Villarrobledo (Albacete), según id. id.....	782,40
Idem a las id. para los de La Yunta, Embid y Porrerocha del Pinar (Guadalajara), según id. id.....	95,05
Total.....	357.924,37

Donativos recibidos con destino a los heridos y mutilados de la campaña.

	Pesetas.
Ayuntamiento de Bárboles (Zaragoza)	204,70
Idem de Morata de Jalón.....	150
Idem de Pinseque.....	40
Total.....	394,70

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Ayuntamiento de Baquío (Vizeaya), en su representación el Alcalde, se ha dirigido a este Protectorado manifestando, entre otros extremos, que desde el 23 de Diciembre de 1793 aparecen establecidas en dicho Municipio, por D. Francisco de Rentería, tres Fundaciones: una con el nombre de "Escuelas de primeras letras", para los hijos de Bámiga y San Pe-layo de Baquío; otra denominada "Cátedra de Gramática", para los mismos; más una tercera, consistente en "Santas Misiones", para dichos lugares, a cargo de los Padres de la Compañía de Jesús del Colegio de Bilbao; suplicando que, en vista de los documentos unidos,

de que se hará mérito a continuación, se clasifique esta manda como benéfico-docente, de carácter particular, y que se determine el oportuno Patronato, por abandono manifiesto del designado por el fundador.

Los aludidos documentos son, en síntesis, los siguientes:

a) Certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Baquío, de un acuerdo de esta Corporación, autorizando a su Presidencia para los indicados fines.

b) Copia certificada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, de la escritura de fundación de la referida Obra pía, otorgada en ciudad de Valladolid en la indicada fecha de 23 de Diciembre de 1733, de la que se desprende que el fundador, en virtud de que en la anteiglesia de Baquío no existía Escuela de primeras letras ni cátedra para explicar la Gramática a los hijos de sus vecinos, acordó erigir y fundar, y en efecto fundó desde ese día, en Básigo de Baquío, Señorío de Vizcaya, las referidas Escuelas y cátedra, para que perpetuamente se explicara en ellas a los indicados hijos; además, una misión que debía celebrarse en dicha anteiglesia por los religiosos de anterior referencia; todo ello a tenor de lo que sigue:

Respecto de la Fundación de la Escuela de primeras letras, para la iterada anteiglesia y la de San Pelayo de Baquío, que sea completamente gratuita, así la enseñanza como el material, en obsequio de los indicados niños y cualesquiera otros que a ella concurren, aunque vivan en distintos lugares, siendo parientes del fundador, y pudiendo el Maestro, en caso de no serlo, llevar lo que ordinariamente proceda y tener pupilos; que por el Patronato se designe al referido Maestro; que éste tenga abierta la Escuela en la casa que, para tal fin, tenía comprada el otorgante en la susodicha anteiglesia, sin que la pueda remover a ninguna otra parte y con obligación de enseñar a sus alumnos a leer, escribir y contar, consistiendo la enseñanza: los sábados por la tarde, en Doctrina cristiana, que explicará; todo ello mediante la renta anual, a entregarse cada verano, de 120 ducados de vellón, de lo que produzcan los efectos a ello destinado (de que trata esta escritura), aparte de la vivienda y aprovechamiento de la

casa llamada de Ibarra de Arriba.

Respecto a la Fundación de la Cátedra de Gramática, la instituye en la repetida anteiglesia, para que por un Preceptor, a designar por el patronazgo, se explique y enseñe esa disciplina a los mismos discípulos u otros, en su caso, de anterior referencia, con la condición que ha de ser Sacerdote, presbítero de buena vida, fama y costumbres, a disposición de dicho Patronato, sin que lleve cosa alguna, mediante a que le fija renta suficiente para su manutención y decencia; pudiendo únicamente, en el caso del anterior Maestro, llevar lo ordinario y tener los pupilos que le pareciese. Además, dice, no podrá ese Preceptor obtener ningún curato, beneficio, sacristía ni otra ocupación que le impida la puntual asistencia a su cátedra, que tendrá abierta los días de trabajo del año por tarde y mañana; tendrá también obligación de decir, todos los días festivos, misa en Santa María de Básigo, entre la primera y la mayor que en ella se celebran; su casa-vivienda y aula para la cátedra que se le confiere, se señala en esta escritura con todos sus aprovechamientos y pertenecidos, sin reservar cosa alguna, asignándole, además, por tal función y la de explicar Doctrina, la renta anual de 150 ducados de vellón.

Así el Preceptor como el Maestro, en caso de enfermedad, tienen la obligación de poner en su puesto y pagar a persona que les supla en sus funciones, y lo mismo hará el Patronato con ocasión de vacante; no podrán aquéllos comerciar, tener ni consentir en dichas sus casas, rentas de vino ni otra cualquier especie de granjería; practicarán diariamente oraciones cristianas, y encargarán a sus alumnos que encomienden a Dios el alma del fundador.

En cuanto a la Fundación de Misiones, la establece en términos tales que el indicado Colegio de la Compañía de Jesús, en Bilbao, ha de tener obligación, de tres en tres años, perpetuamente, de enviar dos religiosos de dicha Compañía a Básigo de Baquío, para celebrar misas a beneficio de las almas y destierro de vicios; la renta para ello destinada, por razón de agradecimiento y recompensa del trabajo de esta misión, fué la de 80 ducados de vellón con destino al dicho Colegio.

Para material de la cátedra y Es-

cuela referidas, por mitad para una y otra, señaló anualmente 30 ducados de vellón, los que habían de invertirse por el Patronato, entregando los oportunos efectos a esos funcionarios.

Para reparar las casas de que se ha hecho mérito, para su conservación y reparos, legó, por cada año, 10 ducados; mas como a la sazón eran nuevos los edificios y de aquéllos no necesitarían en bastante tiempo, dispuso que estos ducados, con lo que sobrase de los otros legados, se depositaran en el indicado Colegio.

El Patronato de las mandas expuestas lo confirió con carácter perpetuo al Rector que es o fuere del reiterado Colegio de Bilbao, señalándole, a tal respecto, la renta anual de 20 ducados, aparte de otros 15 anuales por el concepto de administrador.

Para satisfacer los encargos referidos (que importan 425 ducados cada año) se situó y señaló un Censo de 4.000 de principal y 120 de renta anual, a razón del 3 por 100 y a favor del fundador, por don José de Auzpín y Maribe y doña Manuela de Aguirre y Larrauri, vecinos de la reindicada anteiglesia, según otorgamiento, en Bilbao, a 23 de Mayo de 1733, ante D. Juan José de Jugo; dispuso el instituidor la entrega de 2.000 ducados a D. Juan Bautista, para la compra y reedificación de la casa del Preceptor y cátedra a su cargo; que otros 13.000 ducados, que tenía en poder del Padre Pedro Solís, se impusieran a censo, a razón de dos a dos y medio por ciento o a mayor precio, con las máximas seguridades de sus hipotecas; y que el sobrante del producto de esos censos se utilice a los fines que indica.

En el supuesto de que por alguno o algunos acontecimientos de mudanzas de tiempo o quiebras se perdieren o salieren fallidos alguno o algunos de los censos sobre cuyos réditos están hechas las situaciones referidas es expresa y deliberada voluntad del fundador que lo último que ha de permanecer han de ser las rentas correspondientes a dichos dos Escuelas, para su material, para reparación de sus edificios y propina del Patrono y Administrador, y que, no pudiendo permanecer con estas quiebras, se entienda que la tal misión haya de faltar, y que con la cantidad que v señalada para ella, se ha atender y llenar las faltas que en los tales

casos se pudiere traer para el entero cumplimiento de la renta correspondiente a dicha cátedra y Escuela de niñas y lo demás arriba referido.

Se establece asimismo que las dudas sobre interpretación de este documento sean resueltas por el Patronazgo; que las rendiciones e imposiciones de su capital (una vez puesto en censos) sean de la exclusiva competencia de éste, quien dará noticia de ellas al Fiel (hoy Alcalde) de la anteiglesia de Básigo de Baquío, a fin de que las comuniqué a sus vecinos para su conocimiento y al objeto de que inquiera de imposición segura, y de la que saliere den parte al referido Padre Rector; que figure en el Colegio de anterior referencia un traslado de este título con las escrituras de las imposiciones a sus efectos; que se anoten sus cláusulas en los libros de Memorias y Obras pías de la indicada colegiata; que otro traslado de ese título se entregue al referido Fiel, para noticia y consuelo de los oportunos vecinos, depositándose en la escribanía de que suelen valerse éstos para celebrar sus instrumentos.

A continuación figura el acepto del aludido provincial.

c) Certificación, librada por el Alcalde de Baquío, del número de inscripciones para Primera enseñanza que posee el Ayuntamiento, procedentes de la Obra pía que nos ocupa, a saber: números 257, 1.958, 1.967, 1.974, 2.061, 2.068, 2.077, 2.084, 9.961, por valor, respectivamente, de 12.356,34, 2.332,56, 217,34, 77,42, 446,57, 137,77, 2.390,73, 737,66, 828,68 pesetas; en total, 19.525,07 pesetas, que producen una renta líquida (deducido el 20 por 100) de 624,77 pesetas. En esta certificación no figuran los referidos edificios ni se da noticia de otros bienes que pudieran integrar el capital benéfico.

ch) Otra ídem, que suscribe la misma autoridad, significando que el número de alumnos asistentes a estas Escuelas es el de 120 en la de niños, y de 80 en la de niñas.

d) Otra ídem, relativa a las buenas condiciones higiénicas y de capacidad del local de esas Escuelas.

e) Otra ídem, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de Baquío, expresando, con referencia a los presupuestos municipales, que desde el año 1880 hasta 1916, inclusive, en el capítulo 5.º, artículo 2.º, han venido consignándose los

intereses de las láminas intransferibles antes numeradas, cuyas láminas, dice, se habrán recibido en diferentes épocas y habrán sido destinadas para atenciones de Primera enseñanza.

f) Un ejemplar del *Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya*, dando cuenta de la promoción de este expediente y de que se pone de manifiesto por un plazo de quince días, para que los interesados en los beneficios de la Memoria aleguen lo que pudiere convenirles.

g) Otra certificación del mismo Alcalde, en la que se hace constar que los haberes que percibe la Maestra de esta única Escuela nacional en Baquío son los siguientes: Por sueldo, 825 pesetas; por material, pesetas 206,50, y por alquiler, 160.

h) Otra ídem del reiterado Secretario, con copia de la escritura extendida en Bilbao a 28 de Febrero de 1766 por D. Manuel Antonio de Aranguren, del censo de 13.000 ducados de principal y 2.870 reales de réditos, a favor de esta Entidad, contra las tres Comunidades del Señorío de Vizcaya, Villa y Consulado de Bilbao. En esta certificación se transcribe, además, una solicitud promovida por D. Martín de Olano, en nombre de la anteiglesia de Básigo, de Baquío, en súplica de un testimonio relativo a habersele dado posesión de esta Obra pía, cuya administración venía desempeñando doña Paula Ezcurra y su hijo D. Francisco Landazábal, de Vitoria, y que actualmente se halla en este ejercicio en cumplimiento de Real provisión del Consejo Supremo de Castilla, fecha 17 de Octubre de 1780, el referido testimonio; de las diligencias, dando cuenta, a sus efectos, de la provisión a que éste se contrae, a los Síndicos del Señorío de Vizcaya, del Consulado de Bilbao y de esta villa; de un expediente de ejecutoria sobre la referida administración, en el que constan diligencias de haberse hecho cargo el Municipio de Baquío de la administración de los bienes fundacionales y entre ellos de la Casa denominada Ibarra, destinada a Escuela de niñas, y de sus pertenecidos, y lo mismo respecto a la otra casa con sus pertenecidos destinada al Maestro o Preceptor de Gramática.

i) Otra ídem íd. íd., tomada del libro de actas del Ayuntamiento de Baquío, tomo V, folios 205 y 206, de un acuerdo de esta Corporación, fecha 17 de Agosto de 1918, compren-

sivos de los extremos siguientes, previa exposición de motivos, y como consecuencia de un informe (del que no se tiene más noticia) emitido por el Vicepresidente de la Junta provincial.

1.º Que la administración de esta Manda debe persistir en dicho Ayuntamiento, en vista de la previsión citada y autos consiguientes de 17 de Octubre de 1780.

2.º Que la Escuela fundacional sea mixta, por entender así mejor cumplida la voluntad del fundador.

3.º Al no invocarse argumento de posesión por haber pedido, tal vez haber causado derecho, a favor del Ayuntamiento, debe reconocerse al mismo la buena fe que le ha guiado al verificar las obras por su cuenta, en cuyo caso pudiera pagar el canon. Esto por lo que afecta a la casa preceptoría, ocupada en parte por el Ayuntamiento y Juzgado municipal, y el resto arrendado.

4.º Que es exagerada la renta de 250 pesetas, señalada por dicha Vicepresidencia.

5.º Que los derechos de Fundación deben seguir rigiéndose como hasta ahora vienen haciéndolo, por ser el deseo unánime de todo el vecindario.

En este documento se hace constar que la Escuela de niños se halla instalada en un edificio construido sobre terrenos que eran de la Fundación.

j) Informe de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya, fecha 12 de Marzo de 1919, en el que, después de ocuparse de los particulares del título fundacional, pasa a hacerlo del estado presente de la que nos ocupa y dice: "que no se cumple ninguno de los tres fines benéficos"; que por lo que afecta a la Escuela, de las indagaciones practicadas se deduce que el Municipio sólo tiene una mixta, servida por Maestra, cuyos gastos se costean en parte con rentas de esta Memoria, asistiendo los niños a otra Escuela de la Fundación "Bar-turen", mediante la cuota individual de 10 pesetas, que según unas referencias, pagan los interesados, y, según otras, una Asociación de padres de familia; de donde—dice—, por referirse a Centros que no son de esta manda, resultan estériles, ya la certificación relativa a los locales, ya la que se contrae al número de alumnos y queda evidenciado que no existe el Maestro a que se refiere el fundador, y que la Maestra

tra es la que percibe los fondos de la Institución.

Respecto al capital que constituyen los bienes inmuebles—sigue el informe—, vistas las certificaciones aportadas por el Ayuntamiento, queda comprobado también que son fundacionales así la casa en que se halla la Consistorial como la de Escuela reedificada en terrenos de la propia Fundación; pues una y otra las recibió el Municipio a título de administrador de esos bienes; además, significa que el Ayuntamiento aduce, en justificación de su negativa a satisfacer a la Obra benéfica 150 pesetas en concepto de alquiler o renta por el local que ocupan los referidos Consistoriales y Juzgado, el hecho de que hace un siglo o más está rotulada así la susodicha casa, sin que se le haya quitado ese nombre; que la viene disfrutando sin interrupción alguna, aunque reconoce que el legítimo propietario debió ser D. Francisco de Rentería, y que está comprendida en la prescripción del artículo 1.941 del Código civil.

Por lo que se refiere a la Administración, manifiesta la Junta que resulta asimismo probado que el Ayuntamiento de Baquío viene desempeñándola desde 1816 y que en el ejercicio de la misma debe justificar la transformación sufrida por el capital, significando, a este respecto, que (según oficio de 8 de Junio de 1908, que dice obrar y no figura en el expediente), una de las láminas existentes, la de 6.215,82 pesetas, procede de la venta de las fincas rústicas de la Fundación (exceptuadas la casa y huerta que aún posee); que la otra lámina, de pesetas 12.356,34 (que antes había sido de 35.000 pesetas próximamente), la redimió al Estado la Diputación, y parece coincidir en su origen con el importe que correspondería a la conversión del censo de 13.000 ducados.

En cuanto al Patronato, opina la susodicha Junta, sin perjuicio de mejor derecho y en tanto esta reclamación no se produzca y sustancie, desde el momento en que existe la Real provisión aludida y la posesión judicial a favor del Municipio de Baquío, no debe introducirse por ahora novedad sobre este extremo, continuando en el desempeño del patronato y administración, con el deber de rendir al Protectorado, el Ayuntamiento de la citada anteiglesia de Baquío.

Por último, en síntesis, termina proponiendo:

1.º Que se clasifique esta Fundación como benéfico-docente de carácter particular.

2.º Que mientras no haya recursos para más, se realice el primero de los tres fines fundacionales, y que se destinen los productos del capital de la manda a subvencionar a la referida Asociación de padres de familia y a la Escuela a que concurren las niñas en proporción al número de escolares que cada una instruya y siempre que a unos y otras se enseñe Doctrina cristiana y que en ambos Centros a que concurren se ruegue por el alma del fundador.

3.º Lo referido respecto al Patronato, cuentas y presupuestos.

4.º Que se obligue al Patronato a incluir en la primera relación de bienes que forme las referidas casas; bien entendido que si así no lo verificase, con nuevas evasivas, quede desde el acto mismo de la clasificación conminado de suspenderle del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que, por la insistencia de retener bienes que pertenecen a la beneficencia docente, pudiera caberle.

Considerando, como cuestión primordial y sin perjuicio de lo que después se resuelva si apareciera capital suficiente para los tres fines, que, vistos los escasos fondos de que dispone en la actualidad para el cumplimiento de los mismos (una renta líquida de 624,77 pesetas), es indudable se está en el caso de reducirla a lo previsto por el fundador en el título fundacional de que se ha hecho mérito; quedando, en su virtud, limitada esta Obra a las que tienen por objeto la primera enseñanza y cátedra de los indicados niños:

Considerando, en cuanto al citado capital respecta, que no ha lugar al caso de prescripción (artículo 1.941 del Código civil), invocado por el Ayuntamiento de Baquío, según la Junta provincial y cuyo artículo dice: "La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida"; pues en primer término, la posesión de que se trata no lo ha sido en el indicado concepto de "dueño", sino en el de Administrador, como queda patentizado en la relación de hechos, cosa bien distinta; en segundo término, aunque así fuera, tampoco es admisible la prueba que presenta relativa al hecho de la rotulación "Casa Consistorial" en el

oportuno edificio, ya que ni esto dice nada en el sentido de que sea el Ayuntamiento su propietario ni en tal supuesto puede olvidarse el artículo 1.942 del mismo Código, que se expresa en estos términos: "No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño"; por último, es de significar que así y todo, siempre existiría en pro de la Fundación el derecho a reclamar contra su representante legítimo (en tal caso el repetido Ayuntamiento), ya que a su negligencia únicamente podría achacarse la causa de la prescripción (artículo 1.932 del citado Código), en el supuesto de existir. Ciertamente que en la exposición de hechos se observa vaguedad en el Ayuntamiento al ocuparse de esta cuestión, sin duda, habida cuenta de que se trata de bienes de la beneficencia particular dedicados al progreso y bienestar de sus vecinos, y de que, con otra conducta, perjudicial a los intereses fundacionales, no habría quien en lo futuro imitara y continuara la noble acción del altruista Sr. Rentería, su antiguo convecino y bienhechor; más de todos modos, conviene se deje en sus verdaderos términos el aludido estado de derecho. Por otra parte, y consiguientemente, se impone que como tal Administrador, desde que se hizo cargo de la manda hasta nuestros días, rinda el susodicho Ayuntamiento al Protectorado cuenta detallada de sus actos, máxime visto que no todo el capital figura en la oportuna relación de bienes y valores y en virtud de las transformaciones sufridas, para venir así en conocimiento del verdadero capital en la actualidad, del que pudiera faltar y de su situación legal, y proveer, en consecuencia; siendo de tener en cuenta, a sus efectos, que estos fondos, por pertenecer a la beneficencia particular docente, han de administrarse con absoluta independencia de los municipales, según lo estatuido en la susodicha Instrucción, y que la referida Maestra, tanto en virtud del título fundacional cuanto por estar pagada por el Estado, ha carecido y carece de derecho alguno al percibo de rentas de la Fundación, por lo que, si ha lugar a ello, se ha de tener presente y cumplir lo dispuesto en el repetido Código (artículo 1.395) sobre cobro de lo indebido:

Considerando que la Fundación

así formada constituye actualmente un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, y que se halla comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y en el 4.º, por ser de orden meramente particular, que no está regulado por el Estado ni intervenido por ninguno de sus organismos.

Considerando que para clasificarla como benéfico-docente de carácter particular (cosa que no debe demorarse dado lo remoto de su fecha), se han cumplido en lo posible todos los trámites prevenidos en la Instrucción del ramo, fecha 24 de Julio de 1913; así que procede la indicada clasificación habida cuenta de lo preceptuado en el artículo 44 de la misma, y dar noticia de ello a las autoridades a que se contrae el artículo 45 siguiente:

Considerando, sin perjuicio del mejor derecho, y de acuerdo con lo informado por la Junta provincial, que debe confirmarse como Patrono y administrador de esta Obra pía al Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya), con la obligación de presentar presupuestos y de rendir cuentas al Protectorado; debiendo (de acuerdo asimismo con la propuesta de la Junta, para el caso de nuevas evasivas) formular y remitir a este Centro nueva relación de bienes y valores de la entidad que nos ocupa, existentes en la fecha de la presente:

Vistos el escalafón del Magisterio Nacional primario, con arreglo a su situación en 1.º de Julio de 1922, tercer folleto, el arreglo escolar, los escasos medios de que dispone para el cumplimiento de los indicados fines, ya de primera enseñanza, ya de Gramática, lo prevenido en la Instrucción del ramo, fecha 24 de Julio de 1913 y en el Real decreto de 15 de Julio de 1921:

Considerando, primero, que el reiterado Baquio, para esta anteiglesia y sus diseminados tiene una Escuela Nacional de niños (esto aparece rectificado por dicho escalafón, según el cual y otros antecedentes facilitados por la Sección correspondiente de este Ministerio, lo que disfruta es una Escuela mixta a favor de la Maestra Nacional doña María Urquijo Taureque, número 7.681 en dicho escalafón), correspondiéndole una de cada sexo, a pagar por el Estado, previo los trámites prevenidos en la Real orden de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y disposiciones com-

plementarias; segundo, que por la citada escasez (aparte de lo anterior), incluso para lo que propone la Junta sobre este particular, es preceptivo incoar el expediente especial de que tratan los artículos 54, 55 y 56 (en relación con el 5.º) de la antes dicha Instrucción, habida cuenta del Real decreto de 15 de Julio de 1921, dictado en armonía con el Código civil, a fin de acordar lo procedente en relación con lo que aconsejen las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas, en el iterado pueblo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin perjuicio de lo que después pudiera estimarse, en el supuesto de aparecer capital suficiente para las tres Fundaciones, de acuerdo con la voluntad del instituidor, queden éstas limitadas a las que tienen por objeto la Primera enseñanza y cátedra de Gramática.

2.º Que no ha lugar al citado caso de prescripción, por el contrario, que el Ayuntamiento Patrono-administrador, rinda cuenta de su gestión desde que se hizo cargo de los bienes fundacionales de éstos y de sus transformaciones: habida cuenta de la liquidación que a él se le hizo en virtud de sentencia firme; para lo cual, a la brevedad posible, incoará y tramitará el oportuno expediente:

3.º Que se clasifique la referida Fundación como benéfico-docente de carácter particular, y que se dé noticia de ello a las Autoridades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

4.º Que se confirme como Patrono administrador de esta Fundación al Ayuntamiento de Baquio (Vizcaya), con la obligación de rendir cuentas y presupuestos al Protectorado, aquéllas como queda referido; la de enviar al mismo, en la forma y con la conminación expuestas, nueva relación de bienes y valores; la de promover y tramitar el mencionado expediente y las de carácter general, con los derechos inherentes de que trata la legislación sobre esta materia; y

5.º Que para mejor proveer, se incoe y tramite el expediente especial a que se refiere y según lo expuesto en el último considerando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de Monumento Nacional de las ruinas de la ciudad de Belona, sitas en Tarifa (Cádiz):

Resultando que el Ayuntamiento de Tarifa y el Director del Museo Arqueológico provincial de Cádiz, solicitaron de la Superioridad fuesen declaradas Monumento Nacional las ruinas de la antiquísima ciudad de Belona, donde se ven muy visibles los restos del puerto, el anfiteatro y la población que tuvo suma importancia en épocas remotas; tanto por su posición, cuanto por ser el lugar de tránsito de las naves fenicias y donde existen numerosos sepulcros:

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, emitieron informe favorable a la referida petición, considerándolas dignas, no ya de ser conservadas, sino de ostentar el galardón que para ellas se pedía, por ser una ciudad romana cuyas fábricas arruinadas, columnas, capiteles, paredes con pinturas y letreros hechos a punzón, no pueden dejarse indefensas, siendo fuentes perennes de estudio y de conocimiento arqueológico.

De conformidad con los dictámenes de las citadas Reales Academias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento Nacional las ruinas de la antiquísima ciudad de Belona, sitas a unos once kilómetros al Oeste de la ciudad de Tarifa, en la costa próxima a Cabo de Plata, en la sierra de Betín, quedando desde el momento de esta declaración las citadas ruinas, bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Cádiz, a quien queda encomendada la fiel y exacta observancia de lo que preceptúa la Real orden de 16 de Agosto de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Informes sobre la declaración de Monumento nacional de las ruinas de la antiquísima ciudad de Belona, sita a unos 11 kilómetros al Oeste de la ciudad de Tarifa, en la costa próxima a Cabo de Plata, en la sierra de Betín.

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: Desde los últimos años del pasado siglo viene pidiendo la Comisión de Monumentos, de Cádiz, sean declaradas Monumento Nacional las ruinas de Belo, existentes cerca de Tarifa, en aquella provincia; y habiendo pedido el oportuno informe académico la Dirección general de Bellas Artes, se formula aquí en los términos y ocasión precedente.

Según consta en el expediente, el Director del Museo Arqueológico provincial de Cádiz proponía, con justa razón, en oficio de 17 de Julio de 1922, que para la solicitada declaración de Monumento Nacional se esperase a conocer los resultados de las excavaciones que en aquel sitio estaban practicando reputados Arqueólogos, que habían prometido formularlas en un libro. Este libro acaba de ser publicado (1) y está suscrito por los doctos excavadores, que han sido nuestros Correspondientes, Mr. Pierre Paris, Director del Instituto Francés de Madrid, y D. Jorge Bonsor, auxiliados por Mr. Alfred Laumonier, Mr. Robert Ricard, miembros de la Escuela de Altos estudios hispánicos, y don Cayetano de Mergelina, Delegado del Centro de Estudios históricos. Dichas excavaciones han sido practicadas con fondos concedidos por la Academia de Inscripciones y Bellas Letras de París y por el Gobierno español, que las autorizó.

El resultado de ellas ha sido patentizar la existencia en el despoblado de Bolonia, a orillas del mar, de las ruinas de una pequeña ciudad romana, *Baelo* o *Belo*, cuyo nombre denota origen fenicio, como también sus antiguas monedas.

Los excavadores han conseguido reconocer el recinto fortificado y puertas de la ciudad; el foro, y en él una fuente pública; un capitolio, conjunto de tres templos, para Júpiter, Juno y Minerva, ejemplar único hasta hoy en España, pues sólo hay referencias epigráficas y conjeturas respecto de otros; un teatro; restos de un edificio que por su traza elíptica pudo ser anfiteatro o ninfeo; restos de acueductos; casas, que muestran una variante hispana del tipo clásico; el barrio industrial, donde se ven los establecimientos de sus piscinas para la salazón del pescado, industria, como se sabe, establecida y explotada muy en granje en nuestras costas meridionales por los fenicios y continuada por los romanos, que dió fama al escabeche (*garum*) de atún y de caballa.

A todos estos descubrimientos, tan importantes en su conjunto como en detalle, se unen los de la necrópolis, con estelas en forma de bustos.

(1) Se titula "Fonilles de Belo" (Bolonia, provincia de Cádiz) y ha sido impreso en Burdeos en 1923.

No describimos los monumentos señalados, a pesar de que el interés que ofrecen convida a ello, porque releva cumplidamente de hacerlo el libro de referencia, donde se da noticia crítica y sustanciosa de tales ejemplares, representándolos además en bellas láminas y planos.

Tampoco hablaremos de los objetos descubiertos, de los cuales un grupo de fauno y bacante en bronce, dos ménsulas de piedra con cabeza de león revestidas de estuco, pertenecientes al Capitolio; la estatua de mármol de un Magistrado y un cuadrante solar, también de mármol y único ejemplar completo hallado en España, se encuentran hoy en el Museo Arqueológico Nacional.

Pero la sucinta noticia que antecede del descubrimiento de una ciudad romana, cuyas fábricas arruinadas, columnas y capiteles, paredes con pinturas, dibujos y letreros hechos a punzón, no puede dejarlo indefenso en un despoblado el Gobierno, justifica sobradamente la petición de que las ruinas de Belo sean declaradas Monumento Nacional.

Lo que por acuerdo de la Academia, en cumplimiento de lo dispuesto por V. I., y devolviendo adjuntos los documentos remitidos, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1924. El Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: Recibido con la comunicación de V. E. el expediente incoado para declarar Monumento Nacional las ruinas de Belona que existen en la costa del Estrecho de Gibraltar, en el término de Tarifa y provincia de Cádiz, esta Academia tiene el honor de informar lo siguiente, cumpliendo lo ordenado en 26 de Julio último por esa Dirección general del digno cargo de V. E.:

Citan Abela, Plinio y Tolomeo, tres grandes Geógrafos, dicha ciudad, por la cual pasaba una calzada romana que iba desde Málaga a Cádiz y aparece descrita en el Itinerario romano, llamada de Antonino. Despoblada probablemente en los comienzos de la Edad Media, sólo cuando, en la época moderna, los hombres de ciencia han recorrido los parajes en que tuvo asiento, se ha podido comprobar la identidad de la ciudad de Belona con el moderno pago de Bolonia.

Como hace constar el docto informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que acompaña a este expediente, las últimas exploraciones practicadas por los señores Pierre Paris y Jorge Bonsor, buceados Correspondientes de esta Academia, han puesto al descubierto parte de las ruinas y objetos de gran interés, han venido a enriquecer el Museo Arqueológico Nacional; pero quedan aún en el despoblado de Bolonia tanques o piscinas para salazones, muros y cimientos y numerosos restos imposibles de trasladar y que son mudos testigos de la existencia de aquella ciudad que aún puede considerarse viva para el estudio de las

antiguas civilizaciones, siendo conveniente conservarlas como reliquias, a cuyo efecto conviene declararles Monumento nacional, a juicio de esta Real Corporación.

Tal es el dictamen de la Real Academia de la Historia, que en nombre de la misma y por su acuerdo tengo el honor de trasladar a V. E. para los procedentes efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1924.— El Secretario interino, Vicente Castañeda.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a Damián Aisa Asuncion, Portero cuarto de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera, a servir igual cargo en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el apartado a) del número 1.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 12 de los corrientes (GACETA del 14),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar a José Cárcelos, Portero quinto de la Biblioteca Popular de Murcia, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Vacante una plaza de escribiente de la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista por concurso entre funcionarios del escalafón general que se encuentren en Centros donde el número de plazas ocupadas exceda de las que marca el Real decreto de 13 de Septiembre último y que ostenten la categoría de Oficiales o Auxiliares.

Los interesados deberán solicitarlo de este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la GACETA, debiendo ser designado para ocuparla el aspirante de clase superior, y dentro de la misma, el que ostente número superior en el escalafón.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Central.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal del Portero tercero D. Marcelo Arechavaleta:

Resultando que el Sr. Arechavaleta fué nombrado Portero tercero de este Ministerio, con destino a la Jefatura provincial de Estadística de Vizcaya, con fecha 4 de Noviembre de 1924:

Resultando que con fecha 4 de Diciembre último se dictó por este Departamento Real orden prorrogando el plazo para posesionarse hasta el 23 de dicho mes, fundándose en que la Real orden de nombramiento no se publicó en la Gaceta de Madrid hasta el día 23 de Noviembre anterior:

Considerando que el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 dispone que los funcionarios que no se presenten a ejercer su cargo dentro de los términos posesorios o de las prórrogas que les fueren concedidas, se entenderá que renuncian a su destino:

Considerando que en el apartado 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 7 del corriente se determina que el funcionario que no se presenta a tomar posesión de su destino dentro de los plazos marcados en los nombramientos o en las pró-

rogas de aquéllos quedarán cesantes de modo automático, previa comunicación de la no presentación a su destino por el Jefe de la Dependencia a que esté destinado, cuya comunicación obra en el expediente del interesado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede declarado cesante en el destino de Portero tercero de este Ministerio D. Marcelo Arechavaleta, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 7 del corriente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Fernando V. Arche, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Juan Pérez y Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, soltero, comerciante, hijo de José y Manuela, ocurrido en 22 de Enero de 1915, según edicto publicado en la *Gaceta Oficial*

de la Habana de 6 de Diciembre de 1924.

Ana Angela López, conocida por la Bilbaína, de cuarenta y siete años de edad, casada, ocurrido en Junio de 1912, según edicto publicado en la *Gaceta Oficial de la Habana* de 6 de Diciembre de 1924.

D. Emilio González González, natural de Asturias, de sesenta y cinco años de edad, soltero, comerciante, ocurrido en 8 de Febrero de 1914, según edicto publicado por la *GACETA Oficial de la Habana* en 3 de Diciembre de 1924.

Manuel Silva y Eiras, de veinte años de edad, soltero, comerciante, ocurrido en 20 de Agosto de 1919, según edicto publicado en la *Gaceta Oficial de la Habana* de 3 de Diciembre de 1924.

Marcelino Vitoreira, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Jacinto y Carmen, ocurrido en el Hospital Nacional Calixto García, en 10 de Julio de 1920, según edicto publicado en la *Gaceta Oficial de la Habana* de 4 de Diciembre de 1924, llamando a los herederos.

José Aráquez Marfil, de veintiocho años de edad, viudo, labrador e hijo de Francisco y Encarnación, ocurrido en el hospital número 1, en 11 de Febrero de 1917.

Eudaldo Betancourt, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, ocurrido el 6 de Diciembre último y cuyas noticias han sido publicadas por edicto en la *Gaceta Oficial de la Habana*, llamando a los herederos, convocando a la señora Bibiana Vega que parece ser su madre, cuyo paradero se ignora.

Pablo García y Barredo, casado, hijo de José y Felipa, de oficio jornalero, ocurrido en el Hospital Nacional Calixto García en 7 de Junio de 1919, según publicación de segundo edicto en la *Gaceta Oficial de la Habana* de 6 de Diciembre de 1924, llamando a los herederos.

Lucrecia Alvarez Valdés, de veintisiete años de edad, ocurrido en 3 de Marzo de 1913, según edicto publicado en la *Gaceta Oficial de la Habana* de 6 de Diciembre de 1924.

Serafin Varela y Luis, de treinta años de edad, casado, jornalero, hijo de Francisco y Ramona, ocurrido en 31 de Marzo de 1919 en el Hospital Nacional Calixto García, según publica la *Gaceta Oficial de la Habana* de 6 de Diciembre de 1924.

Domingo Yáñez y Abreu, de cincuenta y cinco años de edad, viudo, tabaquero, ocurrido en 12 de Mayo de 1913, según edicto publicado en la *Gaceta Oficial de la Habana* de 6 de Diciembre de 1924.

Madrid, 9 de Enero de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana adjunta copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte, en aquella capital, publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República el 9 de Diciembre próximo pasado, anunciando la muerte sin testar de Manuel Hermida Fernández, natural de España, de setenta y seis

años de edad, soltero, hijo de José y de María, ocurrido en aquella ciudad el 6 de Noviembre de 1912, y emplaza por tercera y última vez para que en el término de dos meses se presenten los herederos a hacer efectivos sus derechos en aquel Juzgado.
Madrid, 14 de Enero de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Manila participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles

Adolfo Moreno y Moreno, natural de Zafarraya (Granada), de cincuenta y nueve años de edad, casado, hijo de Pedro y Petronila, ocurrido el 25 de Agosto último en la expresada ciudad. Carolina Rodríguez y García Pumarino, de cincuenta años de edad, estado soltera, natural de Madrid, ocurrido el 28 de Septiembre último.

Sebastián Puigilat Arcey, natural de Solsona (Lérida), de setenta y ocho años de edad, soltero, profesión religioso Jesuita, ocurrido el 2 de Septiembre último en aquella capital.
Madrid, 15 de Enero de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en la Habana remite a este Ministerio copia de un edicto del Juzgado de primera instancia del Norte, de aquella capital, publicado en la *Gaceta Oficial* de aquella República el día 11 del próximo pasado mes de Diciembre, anunciando por segunda vez la muerte sin testar de José García Díaz, súbdito español, natural de España, como de cincuenta años de edad, práctico de número, ignorándose sus demás generales ocurrida en aquella ciudad, calle de Santa Clara, el 28 de Octubre de 1914, y citando por el término de treinta días a los herederos.
Madrid, 16 de Enero de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
17.446	150.000 Jerez de la Frontera, Algeciras, Sevilla.
11.686	70.000 Madrid, Madrid, Madrid.
9.825	40.000 Barcelona, Barcelona, Cartagena.
8.206	20.000 Linares, Linares, Linares.
15.798	3.000 Valencia, Madrid, San-

Núms. Premios.	Poblaciones.
35.867	3.000 Barcelona, Madrid, Madrid.
35.847	3.000 Zaragoza, Zaragoza, Zaragoza.
16.117	3.000 Cáceres, Madrid, Bilbao.
33.190	3.000 Barcelona, Madrid, San Feliú de Llobregat.
19.535	3.000 Valencia, Valencia, San Feliú de Llobregat.
18.776	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
16.749	3.000 Tarragona, Madrid, Murcia.
27.720	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
13.597	3.000 Madrid, Bilbao, Madrid.
8.924	3.000 Infesto, Barcelona, Valencia.
26.958	3.000 Ceuta, Barcelona, Sevilla.
21.010	3.000 Santander, Barcelona, Salamanca.
12.827	3.000 Barcelona, Barcelona, Madrid.
16.047	3.000 Línea de la Concepción, Madrid, Bilbao.
36.428	3.000 Bilbao, Bilbao, Bilbao.

Madrid, 22 de Enero de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Emilia Oliete Martín, Anastasia Alvarez Toledano, Angela Maroto Espinilla y María de Lama Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Amparo Algeciras Cáceres, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Enero de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 1925.

Ha de constar de seis series de 35.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 726.180 pesetas en 1.769 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.451 de 300.....	435.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

tena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 490 ídem íd., para los del premio tercero	980
1.769	726.180

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Excmo. Sr.: En expediente abierto en esta Dirección general con motivo de denuncia elevada a la Presidencia de ese Directorio en el mes de Octubre de 1923, sobre la no tributación en Cádiz por los propietarios de automóviles; asunto señalado con el nú-

mero 10.389 en el oficio que en 20 de Marzo siguiente remite esa Superioridad a la Subsecretaría de este Ministerio, aparece la siguiente resolución:

Vistas las precedentes actuaciones: Resultando que el Sr. Gobernador civil de la provincia, en brillante y minucioso informe emitido a consecuencia de Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, expone los medios puestos en juego para averiguar con certeza y precisión el número de automóviles existentes en todos los términos municipales, objetivo que consiguió, añadiendo, además, que para evitar en lo sucesivo la ocultación se pasará por la Jefatura de Obras públicas a las oficinas de Hacienda nota de los automóviles que registre, así como de los cambios de dueño en la localidad y otros datos que garanticen la más esmerada comprobación.

Resultando que en ese mismo informe se soslaya la idea de que la tributación de que se trata pudiera convenir que pasase íntegra al Estado, como ya indica la ley de Reforma tributaria, pero con aplicación a un concepto especial en el que, a ser posible, se refundieran los diferentes impuestos y contribuciones con que están gravados esos vehículos, y prescindiendo en absoluto de participación a los Ayuntamientos, por no ser justo que carruajes que casi siempre se utilizan en varios términos municipales tributen para un solo Ayuntamiento.

Resultando que dicho Sr. Gobernador estima también conveniente que la recaudación se haga por medio de una patente o licencia anual, con la condición de que el conductor del vehículo lleve siempre en su poder tal documento para exhibirle a la Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, dando a éstos facultades para impedir la circulación si se omitiere el citado requisito.

Resultando que en ese informe se considera igualmente útil y oportuno que del servicio de licencias se encargue la Compañía Arrendataria de Tabacos, en relación con las oficinas de Obras públicas, pudiendo entonces aplicarse la recaudación al concepto de "Timbre".

Resultando que en la orden del Directorio, a que al principio se hace referencia, se propone a la Subsecretaría que, si la estima conveniente, "por lo que se refiere a la falta de tributación de los automóviles de los términos municipales en que dicha tributación corresponde al Estado, se compruebe por la Inspección general (ese Centro se halla hoy suprimida) del Ministerio si los automóviles que se mencionan en dicho informe han sido declarados como consecuencia de las moratorias concedidas, y, si no lo han sido, practicar la oportuna investigación para llevarlas a tributar. Y en cuanto a la forma de recaudación del impuesto a que están sujetos los automóviles y a las medidas para facilitar su inspección, según propone en su informe el Gobernador civil, pudiera estudiarse por ese Ministerio su implantación en cuanto se refiera a que los vehículos vayan

siempre provistos de los documentos justificativos del pago del impuesto":

Vista la clasificación que de los automóviles hace la tarifa segunda de la contribución industrial y de comercio en los epígrafes 107 bis, f09, 113, 114 y 115, así como la tarifa quinta, sección primera, epígrafe 29:

Considerando que todos y cada uno de los automóviles clasificados en los epígrafes que quedan reseñados han de haberse dado de alta en la contribución industrial con anterioridad al comienzo del ejercicio de la industria, según preceptúa el párrafo primero del artículo 115 del Reglamento del ramo:

Considerando que en el régimen de dicha contribución, cuando no se trata de industrias comprendidas en la sección segunda de la tarifa quinta, o sea de las de en ambulancia, como ocurre en el presente caso, no hay posibilidad de que los conductores de vehículos automóviles lleven el documento justificativo del pago de la contribución, toda vez que ese justificante ha de obrar en el domicilio oficial del contribuyente, que es donde debe suponerse que ejerce la industria y donde en cualquier momento puede verificarse la investigación o comprobación del ejercicio de aquélla:

Considerando que, circunscribiéndonos al caso de que se trata, los varios automóviles de un mismo propietario figuran generalmente en un solo recibo de contribución, debiendo éste quedar, a los efectos de la comprobación, en el punto que se designa como domicilio del industrial en el parte de alta presentado:

Considerando que las Empresas o dueños de automóviles satisfacen el impuesto de transportes en las tres formas siguientes:

- a) Concierto, cuando los automóviles se destinan a conducir viajeros y mercancías, o viajeros solamente.
- b) Recibos especiales, a razón de diez céntimos por kilómetro de recorrido, cuando se rehuse el concierto.
- c) Patente, cuando se trata de autocamiones destinados únicamente al transporte de mercancías.

Considerando que en este impuesto, como sucede en la contribución industrial, los comprobantes de que se trata han de obrar precisamente en el domicilio oficial del contribuyente, puesto que allí es donde deben verificarse las comprobaciones reglamentarias por la Inspección de Hacienda, surgiendo de aquí la dificultad de que los conductores vayan provistos del referido documento:

Considerando, además, que en los conciertos, medio o sistema general de pago del impuesto, van comprendidos en un solo documento todos los vehículos de la Empresa concertada, siendo ese documento, el acta del contrato.

Esta Dirección, de acuerdo con las Secciones de Industrial y de Transportes, ha resuelto declarar que no puede obligarse a los conductores de automóviles a llevar consigo el documento que acredite el pago del impuesto, salvo el caso de que se adopte un procedimiento que, sin gravar más al contribuyente, subsane la dificultad.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y

efectos que procedan, y en ejecución de lo dispuesto en el apartado tercero de la orden de la Presidencia de 27 de Octubre de 1923.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., José María Boinilla.

Señor General Secretario del Directorio Militar.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Diciembre de 1924.

Pesetas.

JUBILACIONES

- D. Eusebio Gilaberte Palacios, Portero quinto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Zaragoza 1.600
- D. José Víctor Pesqueira Domínguez, Abogado fiscal del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.000, por Madrid..... 12.000
- D. Manuel Méndez y Menéndez, Oficial segundo de la Secretaría de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid..... 3.000
- D. Evaristo Casado y Pascual, Presidente de Sala de Audiencia territorial. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 15.500, por Barcelona..... 12.000
- D. Abelardo Marroquín Ortega, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, 4/5 de 20.750, por Madrid 15.000
- D. Francisco Alvaro Miranzo, Oficial segundo de Administración de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 4/5 de 4.000, por Madrid. 3.200
- D. Domingo Simón Marfinez, Portero segundo de la Audiencia de Albacete. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Albacete..... 2.800
- D. Ricardo Baró Coronas, Auxiliar primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Huesca..... 2.000
- D. Eduardo López Marfinez, Portero primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Huesca..... 2.000

	Pesetas.
pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Juan Calvo Arribas, Portero tercero de la Audiencia de Burgos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Burgos.....	1.800
D. Antonio González Obando, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Huelva.....	1.600
D. Antonio Castell Fúster, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Teruel.....	2.400
D. Ramón Dosaigues Barrul, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. José Vizcaya García, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Sevilla.....	1.800
D. Francisco Martínez Alonso, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Valencia.....	6.400
D. Arturo Sánchez Peral, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Madrid.....	2.100
D. José Díaz Sanjurjo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. José Isern Crespi, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
D. Alfonso del Rabal y Vives, Ayudante primero de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400
D. Joaquín López Cuerpo, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 2/5 de 5.000, por Badajoz.....	2.000
D. Mariano Martín Villoslada, Jefe de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400

	Pesetas.
D. Manuel Pardo y Urdapilleta, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 3/5 de 8.000, por Madrid.....	4.800
D. Santiago Rodríguez López, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.400 pesetas anuales, 2/5 de 3.500, por Madrid.....	1.400
D. Juan Pascual Montes, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Barcelona.....	1.200
D. Antonio González Vicente, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por La Coruña.....	4.800
D. Francisco Martín Rivero, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Navarra.....	4.800
D. Cándido Asensio Romero, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 5.400 pesetas anuales, 3/5 de 9.000, por Barcelona.....	5.400
D. Antonio Lema y Lema, Portero de la Aduana de Luarca. Se le concede el haber pasivo de 600 pesetas anuales, 4/5 de 750, por Oviedo.....	600
D. Francisco González Díaz, Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Oviedo.....	1.800
D. José María de Ros y Vedruna, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Barcelona.....	2.400
D. Cándido Sáez Martín, Portero cuarto de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Madrid.....	2.000
D. Rafael Román y Castro, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Huelva.....	2.100
D. José Luaces y Casar, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 3/5 de 2.000, por Lugo.....	1.200

	Pesetas.
D. Francisco Martín Pascual, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Sevilla.....	4.800
D. Venancio del Rey y Villanueva, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Toledo.....	3.000
D. Eustaquio Santiago González, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Burgos.....	1.500
D. Angel Ostariz y Jimeno, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Madrid.....	2.400
D. Carlos Ortola Domínguez, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas anuales, 3/5 de 3.250, por Barcelona.....	1.950
D. Lope Calderón y Calderón, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.720 pesetas anuales, 4/5 de 10.900, por León.....	8.720
D. Mariano López y López, Registrador de la Propiedad de segunda clase. Se le concede el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 4/5 de 9.000, por Madrid.....	7.200

Importan las jubilaciones. 151.570

EXCEDENCIAS

D. Luis Arroyo y Cea, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Minas. Se le concede el haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por Murcia.....	6.666,66
D. Rafael González Besada y Valdés, Abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le concede el haber de excedencia de 9.000 pesetas anuales, 2/3 de 13.500, por Madrid.....	9.000
D. Lamberto Martínez Asenjo, Ministro Decano del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le concede el haber de excedencia de 13.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 20.000, por Madrid.....	13.333,33
D. Enrique Lacas Moreno, Ingeniero segundo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Se le concede el haber de excedencia de 4.666,66 pe-	

	Pesetas.
setas anuales, 2/3 de 7.000, por Madrid.....	4.666,66
D. Gregorio Ortiz Cruz, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber de excedencia de 5.333,33 pesetas anuales, 2/3 de 8.000, por Castellón	5.333,33
D. Eugenio Labarta y Labarta, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le concede el haber de excedencia de 6.666,66 pesetas anuales, 2/3 de 10.000, por La Coruña...	6.666,64
<i>Total de excedencias....</i>	<i>45.666,64</i>

OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Benito Cantarero Olmedo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real	900
D. Serapio Salamanca de la Maza, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real.....	900
D. Ruperto Toledano Navarro, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real	540
D. Pedro Norberto Torres Godoy, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real	180
D. Santiago Serrano Pedrajas, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real	540
D. Mateo Miguel Velasco, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real	720
D. Manuel Paredes Palomo, obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 180 pesetas anuales, por Ciudad Real	180
<i>Importan las pensiones de obreros retirados de Almadén</i>	<i>3.960</i>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Enriqueta Villanueva Rodríguez, viuda, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de se-	
---	--

	Pesetas.
gunda clase que fué de Gobernación. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Madrid.	900
Doña María de los Dolores Oriol y Coletes, viuda, huérfana de D. Vicente, Oficial primero que fué de Hacienda. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales, por Barcelona	400
Doña Purificación Segares Tomes, viuda, huérfana de D. Fernando, Director de Sección de primera clase que fué de Telégrafos. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales, por Pontevedra.	1.500
Doña Concepción Garca del Busto y Alonso de Fraga, viuda, huérfana de D. José. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales, por Sevilla.	700
<i>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	<i>3.500</i>

PENSIONES DEL ESTADO

D. José Salinero Valverde, Agente del Cuerpo de Vigilancia, inutilizado en acto del servicio. Se le concede la pensión del Estado de 5.000 pesetas anuales, por Madrid....	5.000
<i>Importan las pensiones del Estado</i>	<i>5.000</i>

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Elisa González Regidor, viuda de D. Valentín Criado, Portero tercero, primero del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	625
Doña Lucía Bartolomé de Diego, viuda de D. Fernando Aguilar Cuadrado, Preparador micrográfico de la Estación Ampelográfica Central. Se le concede la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.000
Doña Pilar Golobardas Rivera, huérfana de D. Ramón, Torrero de Faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Pontevedra, de.....	275
Doña Rosario Vegazo Ramírez, viuda de D. Cándido Calvo Blasco, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425
Doña María de los Dolores Valcárcel Ramírez, huér-	

	Pesetas.
fana de D. José, Auxiliar de quinta clase del Cuerpo de Telégrafos, se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Julia Ramírez Hernández, en la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	550
Doña Carmen Allo Canosa, viuda de D. Antonio Jiménez Aranda, Torrero mayor de Faros, jubilado. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Coruña, de.....	950
Doña Tomasa Embarba Mozas, viuda de D. Patricio Manuel Cuartero y Andrés, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Zaragoza, de	1.425
Doña Filomena Díaz López, huérfana de D. Manuel, Torrero de Faros. Se le concede la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de.....	750
Doña Julia Latorre Medarino, viuda de D. Joaquín Prat Pinto, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de.....	750
Doña Carmen Bernaldo de Quirós y Fernández, viuda huérfana de D. Manuel, Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, se la declara con derecho a suceder a su madre en la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875
Doña Manuela Soro Catiñilla, viuda de D. Gregorio Rivesés Gálvez, Oficial del Cuerpo de Prisiones. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de...	625
Doña María Capdevila Casals, huérfana de D. Ramiro, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750
Doña Juana Cea Carreal, viuda de D. Manuel Martín Soriano, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625
Doña María Martínez Sarrabia, viuda de D. Pelayo Sánchez del Arco, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625
Doña Teresa Pérez Tortosa,	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
viuda de D. Benjamín Albatosa Gil, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Barcelona, de	1.000	viuda de D. Pedro Arias Latas, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por La Coruña, de	1.000	Doña Concepción Navarro, viuda de Manuel Alvarez, Guarda del Canal de Isabel II. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales por Madrid.....	273,75
Doña María Rodríguez Ruiz, viuda de D. Gil Arturo Martínez Díaz, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	1.000	Doña Mercedes de la Torre y de la Torre, viuda de D. Ventura de la Vega y Herrero, Interventor de línea del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Negociado de segunda clase. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.750	Doña Josefa Martínez, viuda de D. Francisco Alonso, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.450 pesetas anuales, por Burgos.....	243,33
Doña Sofía Estévez de Rivera, viuda de D. Galo Barbero García, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión, por Salamanca, de.....	1.000	<i>Importan las pensiones de Montepíos</i>	30.354,16	Doña Josefa Esteban, viuda de D. Pedro Ruiz, Capataz de término. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Valencia...	304,16
Doña Victorina, doña Josefa y doña Luisa Costa Deguid, huérfanas de D. Manuel, Jefe de Administración de primera clase, segundo Jefe de la Aduana de Irún. Se la concede la pensión, por Barcelona, de.....	2.500	MESADAS DE SUPERVIVENCIA		Doña Angeles Chaves, viuda de D. Arturo Salvador, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Zamora.....	416,66
Doña Encarnación Mendieta Coeeteras, viuda de don Constantino Moreno Casanova, Oficial segundo de Hacienda. Se la concede la pensión, por Cáceres, de.....	1.000	Doña Carmen Fatay, huérfana de D. José, Sargento del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.800 pesetas anuales, por Madrid	300	Doña Agripina García, viuda de D. Victoriano Bayona, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Burgos.....	243,33
Doña Rita Fernández Duro y Espeliús, viuda de don Gonzalo de la Torre y Trasserra, Magistrado del Tribunal Supremo. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	3.562,50	Doña Rosa Llambrán, viuda de D. José Ramón Cañagueral, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Tarragona	243,33	Doña Milagros García, huérfana de D. Luis, Portero segundo del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Toledo.....	400
Doña Emilia del Castillo y Aparicio, viuda de D. César Mostegrín y Díaz-Peco, Oficial segundo de Telégrafos. Se la concede la pensión, por Madrid, de	1.000	Doña Luisa Ramírez, viuda de D. Juan Cánovas, Topógrafo, Auxiliar mayor de Topografía. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.400 pesetas anuales, por Badajoz.....	400	Doña Antonia Carrasco, viuda de D. Gabriel Torrivias, Peón-guarda del Distrito forestal de Granada. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Granada	243,33
Doña Concepción Espinós Torres, viuda de D. Julio Melgares Marín, Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, jubilado. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.625	Doña María Sierra, viuda de D. Martín López, Ordenanza del Gobierno civil de Málaga. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.500 pesetas anuales, por Málaga.....	416,66	Doña Ramona Monje, viuda de D. Gregorio Revuelta, Peón caminero. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Zaragoza	243,33
Doña Joaquina Doña Anquís, viuda de D. Sixto Terreros Soler, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión, por Madrid, de.....	1.500	Doña Donata Talavera y Berlucea, viuda de don Eduardo Coronís, Cartero repartidor velocipedista de caseríos, tejares, etcétera, de Madrid. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas anuales, por Madrid	242,90	Doña Catalina Llabres Martín, viuda de D. Antonio Davó Beltrán, Capataz de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.642,50 pesetas anuales, por Baleares...	273,75
Doña Consuelo López Incógnito, viuda de D. Carlos Beltrán y Cuadrado, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la concede la pensión, por Pontevedra, de	1.500	Doña Antonia Bur Urbano, viuda de D. Antonio Rodán, Capataz de carreteras. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas anuales, por Córdoba	304,16	Doña Manuela Génova Vallés, viuda de D. Manuel Gil Blanco, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto	
Doña María del Sacramento Rodríguez Suárez, huérfana de D. José, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se la concede la pensión, por La Coruña, de.....	666,66	Doña Juana Olivés Bons, viuda de D. Jaime Marción y Arbona, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la conceden dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Baleares...	500		
Doña Presentación Varela,					

	Pesetas.
de 1.460 pesetas anuales, por Teruel.....	243,33
Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez.....	5.262,02

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	151.570
Idem las excedencias.....	45.066,64
Idem los obreros retirados de Almadén.....	3.960
Idem las pensiones vitali- cias del Tesoro.....	3.500
Idem las idem del Estado.	5.000
Idem las idem de Montepíos	30.354,16
Idem las mesadas de su- pervivencia	5.262,02
TOTAL.....	245.312,82

Madrid, 8 de Enero de 1925.—
El Director general, P. D., Moisés
Aguirre.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Jaime Soler y Obrador, vecino de Felanitx (Balears), en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el término de Puerto Real y construir una salina.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Puerto Real, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Cádiz, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de las obras de balizamiento de la bahía, ejecutadas por el Estado, procede imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en quinientas (500) pesetas, según propone la Jefatura de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), contomándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Jaime Soler y Obra-

der para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el término de Puerto Real (Cádiz) y construir en ellos una salina; quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito por el Ingeniero don Antonio Arbolí.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Cádiz, y de dicha operación se entenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes, y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Cádiz, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza depositada por el interesado será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Cádiz.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y en condiciones de que tanto en la construcción como en la explotación de la salina no se cause perjuicio alguno a la navegación por el caño del Trocadero y por la ría de Cádiz. No podrá destinar las obras, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, ni arrendar dicho terreno.

7.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, un canon anual de quinientas (500) pesetas; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos y con la obligación de respetar en todo tiempo las zonas de salvamento y vigilancia litoral que determina dicha Ley.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El concesionario remitirá a la Comandancia de Ingenieros de Cádiz y para constancia en la misma, copia de las hojas de planos, dando cuenta

asimismo del principio y fin de las obras, las que podrán ser ocupadas por el ramo de Guerra si las necesidades de la defensa nacional lo requiriesen, sin derecho a indemnización alguna.

12. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Cádiz y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1924.—El Director general, A. Faquín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la Compañía anónima "Hilaturas de Fabra y Coats", que solicita la legalización de una pasarela construída sobre el río Ter, en los términos municipales de Oris y San Vicente de Torelló, con destino a utilizarla con carácter particular, acompañando proyecto de dicha pasarela:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes y que no se han presentado proyectos en competencia con el que nos ocupa:

Resultando que no se han producido reclamaciones en contra del proyecto de pasarela:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de reconocer el terreno, informa favorablemente, proponiendo condiciones para legalizar la obra:

Resultando que la Comisión provincial, la Mancomunidad de Cataluña y el Gobierno civil informan también favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han producido reclamaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la Compañía anónima "Hilaturas Fabra y Coats" para utilizar provisionalmente la pasarela con destino al paso exclusivo de peatones, legalizándose al efecto la obra construída, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta autorización, la Compañía concesionaria deberá reforzar el piso de la pasarela y ejecutar las operaciones necesarias a fin de que resista a la carga consue-

nemente repartida de 350 kilogramos por metro cuadrado.

2.ª Terminada esta operación se procederá por la Jefatura de Obras públicas a efectuar la prueba correspondiente y reconocimiento de la pasarela, y si es favorable el resultado de esta operación se concederá la autorización definitiva para utilizar la obra.

3.ª Será obligación de la Compañía la conservación de esta pasarela en las debidas condiciones de seguridad, no permitiéndose disminuir el desagüe que existe actualmente. Para su destrucción cuando lo desee la Compañía deberá ésta obtener autorización para realizarla de la Adminis-

tración, siendo de cuenta de la entidad concesionaria los gastos que se originen.

4.ª No podrá la Compañía concesionaria imponer canon o peaje para el paso por esta obra sin obtener previamente la correspondiente autorización y aprobación de tarifas.

5.ª La pasarela será para uso particular de la Compañía, pero el Estado se reserva el derecho de expropiarla en cualquier momento para destinarla al servicio de éste o al uso público, si así lo aconsejaren razones de interés general.

6.ª Esta autorización se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª Esta autorización caducará por

incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. E. de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio para su conocimiento, el de la Compañía concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Pasco de San Vicente, 20. Tel. J-376.